

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1400/2014.

NIG: 2906742C20140031070.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1400/2014. Negociado: IA.

De: Doña María Sandra Berdion Merceguer.

Procuradora: Sra. Alicia Rivas Salvago.

Letrada: Doña Carmen Zurita Gutiérrez.

Contra: Don Elliot Owens Osato.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 1400/2014, seguido a instancia de María Sandra Berdion Merceguer frente a Elliot Owens Osato se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Sandra Berdion Merceguer contra don Elliot Owens Osato, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicarán en el BOJA a la demandada rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC). Y encontrándose dicho demandado, Elliot Owens Osato, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veintiocho de abril de dos mil quince.- El Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»